

Incidente N° 1 – Denunciante: L , Gustavo Adrián – Imputado: G Federico
Héctor y otro s/ incidente de incompetencia
CCC 34510/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 33 y el Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Gustavo Adrián L contra Federico Héctor G por los delitos de estafa y administración fraudulenta.

Surge de su relato que ambos integraban la firma Estancia S E S.A.S. y que G habría realizado entregas de madera, a cuya comercialización se dedicaría la empresa, a clientes que habrían abonado con cheques que luego fueron rechazados y se habría apropiado de algunos pagos en efectivo. L también le atribuye haber sustraído del patrimonio de la sociedad un terreno en la costa bonaerense, un autoelevador y una camioneta, sin autorización del órgano de administración.

Cabe añadir que en diferentes presentaciones y declaraciones ante el juzgado de esta ciudad, L también manifestó que ampliaba su denuncia contra la madre del imputado, Liliana P R de G , por presuntas maniobras de evasión fiscal; contra Sergio Daniel, Carlos y José Luis L y al “G L ”, quienes serían proveedores de madera y habrían formado parte de la maniobra que lo habría perjudicado, y también contra Marco Antonio M P , aunque luego aclaró que a este último le reclamaba la entrega de remitos, pero no realizaba imputación en su contra.

Con fundamento en que la empresa desarrollaba su actividad en la ciudad de Ituzaingó, donde vive el imputado y en cuyo domicilio estaba registrada la sede social, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia. Señaló, además, que la camioneta también cambió de titularidad en la provincia de Buenos Aires y allí se encontraría el terreno cuestionado y se habrían realizado las maniobras de evasión en perjuicio de ARBA (resolución del 17 de agosto de 2022).

El magistrado bonaerense rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se habrían especificado las circunstancias en que sucedieron los hechos, así como tampoco su calificación legal. Agregó que las sucesivas presentaciones del denunciante aludirían a una pluralidad de hechos e imputados que no formarían parte de la empresa, y que podrían haberse cometido en diferentes lugares (resolución del 7 de noviembre de 2022).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a Corte quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 2 de diciembre de 2022).

Más allá de la significación penal que en definitiva corresponda asignar a los hechos denunciados, toda vez que el magistrado declinante se refiere al delito de administración fraudulenta, cabe recordar que V.E. tiene dicho que ésta debe estimarse cometida donde se ejecutó el acto perjudicial en violación del deber o, de no conocerse éste, donde se ejerza la administración, sin que obste a ello la circunstancia de que la sociedad tenga su sede legal en otra jurisdicción (Fallos: 327:97; 329:1383, 1915, 2258; entre otros).

A mi manera de ver, tal como lo sostiene el juez de esta ciudad y sin perjuicio de la falta de claridad que se observa en el relato del denunciante, las conductas presuntamente delictivas de las que se agravia habrían tenido lugar en la provincia de Buenos Aires, donde tiene su domicilio el imputado, desde donde desplegaría la actividad comercial de la empresa y donde, además, tiene radicación la camioneta y se encuentra el terreno referido por L .

Por lo tanto, opino que corresponde proseguir la investigación ante la justicia bonaerense.

Buenos Aires, 12 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.07.2023 16:23:28